

LINEAMIENTOS PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales.....	2
Capítulo Segundo	
De los periodos y plazos para cambios de adscripción y rotación.....	5
Capítulo Tercero	
Del Oficio-Circular para los cambios de adscripción o rotación.....	6
Capítulo Cuarto	
Del cambio de adscripción o rotación a petición de persona interesada	6
Capítulo Quinto	
Del cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.....	9
Capítulo Sexto	
Del Dictamen de procedencia de las solicitudes.....	14
Capítulo Séptimo	
De la autorización de los cambios de adscripción o rotación.....	15
Capítulo Octavo	
De la notificación y los oficios de adscripción y nombramiento.....	16

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación de los cambios de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, ya sea por necesidades del Servicio o a petición de persona interesada.

Para la solicitud y tramitación de cualquier cambio de adscripción o rotación, las autoridades, y las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a los presentes Lineamientos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, en adición a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se entenderá por:

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Cambio de Adscripción: Movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto y en la misma entidad u otra distinta.

Cargos o Puestos Homólogos: Aquellos que se ubican dentro de un mismo grupo en el Catálogo de cargos y puestos homólogos o equivalentes y que son susceptibles de ser considerados para el cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Miembro del Servicio: Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos del Estatuto.

Nivel: Grado que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando la responsabilidad de los cargos o puestos.

Oficio-Circular: Documento a través del cual la DESPEN establece previsiones para los cambios de adscripción y rotación.

Página de Intranet: Página electrónica interna del Instituto.

Permanencia en el Servicio: Tiempo que se computa a partir de la fecha en que una persona haya ingresado al Instituto en un cargo o puesto exclusivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Permuta: Movilidad horizontal mediante el cual dos o más Miembros del Servicio intercambian sus adscripciones.

Rangos: Categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de Técnicos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rotación: Movilidad horizontal del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto distinto, homólogo conforme a el Catálogo de cargos y puestos homólogos o equivalentes, en la misma entidad o en otra, así como de un Órgano del Instituto a otro, o en un mismo Órgano, con la finalidad de aprovechar el perfil, los conocimientos, la experiencia y la formación del personal de carrera, en beneficio de las políticas, programas, y proyectos del Instituto.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Tabla de Equivalencias: Catálogo de cargos y puestos homólogos o equivalentes, que forma parte de estos Lineamientos como Anexo 1 y que permite determinar la viabilidad de un cambio de adscripción para un cambio de adscripción o rotación entre cargos o puestos distintos.

Artículo 3. El cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio implica movilidad, más no ascenso ni promoción y se efectuará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que les correspondan, salvo consentimiento por escrito de la o el funcionario implicado.

Artículo 4. Los cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada deberán realizarse al amparo del principio de igualdad de oportunidades, por lo que sólo podrán ser tramitados y, en su caso, aprobados, durante la vigencia del periodo a que se refiere el artículo 8 de estos Lineamientos.

Artículo 5. Las y los Miembros del Servicio podrán ser objeto de rotación entre cargos y puestos que sean distintos en nivel y en funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, estos Lineamientos y el Catálogo del Servicio y se trate de plazas de cargos o puestos homólogos, conforme la Tabla de Equivalencias.

Artículo 6. Cuando convenga a sus intereses, las y los Miembros del Servicio podrán solicitar su rotación entre cargos y puestos que sean homólogos conforme la Tabla de Equivalencias.

En caso de que la rotación solicitada, implique una modificación de su nivel tabular, la o el Miembro del Servicio, deberá expresar su consentimiento por escrito.

Artículo 7. Los cambios de adscripción o rotación podrán efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- I. A petición de persona interesada.
 - a. En cargo o puesto vacante, y
 - b. Permuta.

- II. Por necesidades del Servicio.
 - a. En cargo o puesto vacante, y
 - b. Permuta

Capítulo Segundo

De los periodos y plazos para cambios de adscripción y rotación

Artículo 8. La DESPEN determinará, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo y de la Comisión del Servicio, un periodo en el que se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada; el cual no podrá coincidir con el Proceso Electoral Federal, el desarrollo de un Concurso Público del sistema del Instituto, ni mientras esté vigente alguna lista de reserva del mismo. Lo anterior, siempre y cuando existan plazas vacantes y condiciones necesarias para su operación.

Con base en las plazas vacantes existentes, la DESPEN dentro del mismo periodo, podrá determinar:

- I. Una etapa para cambios de adscripción en el cargo de Vocal Ejecutivo, y
- II. Una etapa para cambios de adscripción en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, en Órganos Centrales, Delegacionales y Sub-Delegacionales.

Las y los Miembros del Servicio interesados en obtener un cambio de adscripción o rotación deberán presentar su solicitud, únicamente, en los periodos que para tal efecto sean establecidos.

Durante el periodo de cambios de adscripción a petición de persona interesada, no se dará trámite a solicitudes por necesidades del Servicio, salvo que se trate de casos de extrema urgencia debidamente acreditados por la instancia solicitante ante la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 9. La DESPEN realizará el análisis de las solicitudes y elaborará los dictámenes de aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el Estatuto, estos Lineamientos y el Oficio-Circular correspondiente. De lo anterior, se informará a la Comisión del Servicio.

La DESPEN publicará en la página de Intranet, una lista con los nombres de las y los Miembros del Servicio cuyas solicitudes de cambio de adscripción no resultaron procedentes. Esta lista incluirá, de manera general, los motivos por los cuales no fueron procedentes.

Capítulo Tercero

Del Oficio-Circular para los cambios de adscripción o rotación

Artículo 10. El Oficio-Circular que emita la DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo y de la Comisión del Servicio, para la realización del periodo de cambios de adscripción de Miembros del Servicio a petición de persona interesada, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Los plazos para la recepción de solicitudes;
- II. Las plazas de cargos y puestos vacantes disponibles para los cambios de adscripción o rotación, y
- III. El periodo para analizar las solicitudes y elaborar, en su caso, los dictámenes de procedencia.

El Oficio-Circular será publicado en la página de Intranet y en otros medios de comunicación institucional, a fin de procurar la mayor difusión posible entre las y los Miembros del Servicio.

Capítulo Cuarto

Del cambio de adscripción o rotación a petición de persona interesada

Artículo 11. Las y los Miembros del Servicio que soliciten su cambio de adscripción o rotación, deberán contar como mínimo, con un año de permanencia en su cargo o puesto y adscripción, además de tener experiencia en, al menos, un Proceso Electoral Federal en el Instituto.

Artículo 12. El personal del Servicio interesado en un cambio de adscripción o rotación, presentará ante la DESPEN su solicitud en original con firma autógrafa, acompañada del formato de solicitud adjunto a estos Lineamientos (Anexo 2).

En la solicitud, la o el Miembro del Servicio podrá señalar, en orden de preferencia, hasta tres opciones de adscripción o rotación.

Artículo 13. El formato de solicitud, será aceptado por la DESPEN si cumple con los requisitos normativos y es presentado en tiempo y forma por cada Miembro del Servicio, en el que se deberá especificar lo siguiente:

- I. La Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica, Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva, a la que pretende su cambio de adscripción o rotación;
- II. El cargo o puesto al que solicita el cambio de adscripción o rotación;
- III. La información que se solicite en el Oficio-Circular y los motivos que sustentan su solicitud, presentando por escrito la justificación y evidencias correspondientes.

Artículo 14. Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, la fecha de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación será la correspondiente al día en que las mismas sean recibidas por la DESPEN, a través de los medios establecidos en el Oficio-Circular.

Artículo 15. La DESPEN revisará la información proporcionada por las y los Miembros del Servicio, en sus solicitudes y, en su caso, requerirá a éstos la información complementaria que estime necesaria.

Artículo 16. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes cuando:

- I. No se presenten mediante el formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;
- IV. No cuenten con la firma autógrafa de la persona solicitante, o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos lo establecido en los presentes Lineamientos;
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;
- VI. La solicitud para ocupar un cargo o puesto, no se apege a lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;
- VII. La o el Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación;

- VIII.** Propicie que, en una misma área de oficinas centrales, o en una misma Junta Local o Distrital Ejecutiva, laboren dos o más miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden relación de subordinación;

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos centrales o desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación, no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Artículo 17. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente, a quien:

- I.** Posea titularidad;
- II.** Cuenten con el mejor promedio de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los lineamientos en la materia;
- III.** Tenga el mejor promedio del Programa de Formación;
- IV.** Cuenten con el mayor Rango;
- V.** Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI.** Sea persona con discapacidad;
- VII.** Tenga preferencia conforme la política de igualdad de género y no discriminación del Instituto.

Artículo 18. La DESPEN solicitará la opinión de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas y/o Vocales Ejecutivos/as de Junta Local Ejecutiva correspondientes, respecto de la procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, quienes podrán emitir observaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del documento.

Las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, podrán formular sus observaciones en reuniones de trabajo que al efecto convoque la DESPEN.

Artículo 19. Las observaciones señaladas en el artículo anterior, serán analizadas por la DESPEN y deberán ser incluidas en el dictamen de procedencia correspondiente que será sometido a consideración de la Comisión del Servicio.

Artículo 20. Concluido el periodo de cambios de adscripción o rotación, la DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe sobre las solicitudes que no resultaron procedentes.

La DESPEN publicará en la página de Intranet el listado de las solicitudes procedentes e improcedentes.

Artículo 21. Las y los Miembros del Servicio que sean objeto de rotación, deberán recibir el curso de inducción a su nuevo cargo o puesto, en los términos que establezca la DESPEN.

Artículo 22. Las y los Miembros del Servicio que sean sujetos de rotación, podrán ser considerados para el otorgamiento de incentivos, de acuerdo con la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestal.

Capítulo Quinto

Del cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio

Artículo 23. El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, de Miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo/a en Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como de Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

Artículo 24. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio que sean presentadas para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo/a de Junta Local Ejecutiva, podrán ser formuladas por el Secretario Ejecutivo, así como por las o los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas y/o Vocales Ejecutivos/as de Junta Local Ejecutiva, según corresponda al órgano en que se encuentra adscrito la o el miembro del Servicio.

El solicitante deberá hacer del conocimiento de la o el titular del Órgano destino que se propone, quien deberá remitir su opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, sobre el caso concreto, a la DESPEN para su respectiva valoración, con conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 25. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, deberán ser enviadas a la DESPEN mediante escrito original, con firma autógrafa de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas y/o Vocales Ejecutivos/as de Junta Local Ejecutiva, según corresponda.

Para lo anterior se deberá precisar la o las causales concretas que dan sustento al movimiento y que se ubiquen en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 199 del Estatuto y 26 de estos Lineamientos, motivando detalladamente las razones de la solicitud, las necesidades o urgencias que se pretendan cubrir, acompañadas de los documentos o evidencias que la sustenten plenamente.

Artículo 26. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate;
- III. Por razones de desarrollo profesional de la o el Miembro del Servicio, a través de la rotación, cuando con ello se contribuya de forma clara y evidente a incrementar el nivel de eficiencia en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas;
- IV. Cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave;
- V. Por Distritación;
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una Junta Local Ejecutiva, Junta Distrital Ejecutiva, Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica, o con quien ostente alguna candidatura electoral, cuyo cargo electivo se ubique en el mismo ámbito de competencia territorial del cargo y adscripción de la o el Miembro del Servicio de que se trate;

Adicionalmente, para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, la DESPEN podrá valorar los siguientes elementos:

- I. El beneficio o afectación en el clima laboral de un órgano del Instituto;
- II. Facilitar a la o el Miembro del Servicio el acercamiento a sus hijos o hijas menores de 18 años de edad, que tengan su domicilio en un lugar distinto al de su adscripción;
- III. Facilitar a la o el Miembro del Servicio, el acercamiento al domicilio de sus padres o al de su cónyuge, en caso de que, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

Así como, las que determinen el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se dará preferencia a los cambios de adscripción o rotación previstos en los supuestos de las fracciones I, IV, V y VI de este artículo.

Artículo 27. Las solicitudes que se formulen por necesidades del Servicio, se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio, cuyos integrantes podrán emitir observaciones a las mismas.

Artículo 28. Para la procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio de una plaza adscrita a una entidad federativa distinta a la de adscripción de origen, se deberá acreditar que la o el funcionario propuesto, cumple el perfil para ocupar el cargo propuesto, motivando las razones de ello.

En este último caso, la o el solicitante deberá hacer del conocimiento de la o el titular del Órgano en el que se propone el cambio, sobre la propuesta de solicitud correspondiente, quien deberá emitir su opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, sobre el caso concreto, debiendo remitir la misma a la DESPEN para su respectiva valoración.

Lo previsto en el párrafo anterior, no será aplicable en las hipótesis de las fracciones IV, V y VI del artículo 26 de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Salvo en casos excepcionales valorados por la DESPEN y previa autorización de la Comisión del Servicio, no podrán ser sujetas de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, aquellas personas con menos de un año de permanencia en la adscripción vigente al momento de la solicitud ante la DESPEN.

Artículo 30. En los cambios de adscripción por motivos de Distritación, se otorgará preferencia a las y los Miembros del Servicio cuyos distritos desaparezcan.

Para ello, la DESPEN hará del conocimiento de éstos, las adscripciones en las que haya vacantes, en estricto orden de prelación de conformidad con las calificaciones de la última evaluación del desempeño, y en ausencia de ésta, con las calificaciones finales obtenidas en el concurso público en el cual hayan ganado su cargo o puesto.

Cuando, en un proceso de cambios de adscripción por Distritación, una o un Miembro del Servicio deba ser adscrito a una entidad distinta, se procurará, en cuanto exista la posibilidad, que sea readscrito nuevamente a su entidad original, preferentemente mediante permuta.

Dentro de un proceso de cambios de adscripción o rotación por Distritación, sólo podrán ser analizados, de manera adicional a los casos directamente afectados por la misma, aquellos en los que se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 26 de estos Lineamientos.

Artículo 31. La DESPEN llevará un registro de todas las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio recibidas, que contendrá, al menos, los datos siguientes:

- I. Fecha de presentación de la solicitud;
- II. Nombre de la o el Miembro del Servicio propuesto;
- III. Breve descripción de los motivos de la solicitud, y
- IV. Determinación que se haya adoptado.

Dicho registro deberá mantenerse actualizado y se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio en las sesiones ordinarias, mediante informe.

Artículo 32. Serán improcedentes las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, por alguna de las siguientes causales:

- I. Que no señalen los motivos de la solicitud que acrediten alguno de los supuestos establecidos en el artículo 199 del Estatuto y 26 de los estos Lineamientos;
- II. Que no cuenten con firma autógrafa de la o el funcionario del Instituto que la presenta;
- III. Que la solicitud no se apegue a lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias del Anexo 1 de estos Lineamientos;
- IV. Que propicie que, en una misma área de oficinas centrales, o en una misma Junta Local o Distrital Ejecutiva laboren dos o más Miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden relación de subordinación;
- V. Que las solicitudes de una entidad distinta a la de adscripción de origen de la o el Miembro del Servicio propuesto, no sean presentadas por la o el Vocal Ejecutivo de la entidad receptora, no cuenten con su conformidad expresa y no acrediten su idoneidad para el cargo o puesto;
- VI. Que tengan origen en una solicitud de cambio a petición de persona interesada, pero sean presentadas bajo la modalidad de necesidades del Servicio;
- VII. Que involucren cargos o puestos vacantes que hayan sido incluidos en la convocatoria de un Concurso Público que se encuentre en proceso;
- VIII. Cuando involucre plazas cuyos cargos o puestos hayan sido concursados y exista lista de reserva vigente.
- IX. Por estar en curso un proceso de cambios de adscripción a petición de persona interesada, salvo que se trate de casos de extrema urgencia debidamente acreditados ante la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- X. Que las y los Miembros del Servicio a la fecha de la presentación de la solicitud ante la DESPEN no hayan cumplido un año en su adscripción actual, salvo que exista algún caso de excepción en términos de lo previsto en el artículo 29 de estos Lineamientos.

Artículo 33. Las y los Miembros del Servicio a quienes se les autorice un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, podrán recibir un apoyo económico para gastos de transporte y traslado de menaje.

Artículo 34. La rotación por necesidades del Servicio, únicamente se podrá efectuar en los siguientes casos:

- I. Por reestructura de los órganos centrales u órganos desconcentrados;
- II. Por incorporación, supresión, creación o desincorporación de plazas de cargos o puestos del Servicio, o actualización del Catálogo del Servicio que implique desincorporación, conversión o modificación del cargo o puesto respectivo;
- III. Para la debida integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- IV. Distritación, y
- V. Cuando la o el Miembro del Servicio haya ocupado un mismo cargo durante más de dos procesos electorales y se requiera promover su desarrollo profesional y aprovechar su experiencia y desempeño.

Serán preferentes las rotaciones por necesidades del Servicio previstas en las fracciones I, II, III y IV.

Artículo 35. La o el Miembro del Servicio cuya rotación se solicite, deberá cumplir con el perfil requerido para ocupar el cargo o puesto solicitado.

Capítulo Sexto **Del Dictamen de procedencia de las solicitudes**

Artículo 36. La DESPEN presentará a la Junta, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación que sean procedentes.

Artículo 37. Los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación para lo cual deberán contener:

- I. La fecha de elaboración;
- II. El cargo o puesto y la adscripción actual de la o el Miembro del Servicio;
- III. El cargo o puesto y la adscripción a la que se propone cambiar o rotar al Miembro del Servicio;
- IV. Los antecedentes, tales como: datos del Oficio-Circular emitido por la DESPEN; información de la solicitud formulada por la o el Miembro del Servicio y/o las o los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas y/o Vocales Ejecutivos/as de Junta Local Ejecutiva; motivos que originan la petición;
- V. El fundamento jurídico aplicable para el cambio de adscripción o rotación;

- VI.** El perfil de la o el Miembro del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica;
- VII.** La trayectoria de la o el Miembro del Servicio, puntualizando los datos referentes a: fecha de ingreso al Servicio y/o permanencia; fecha de obtención de la titularidad, si es que la tuviere; rango, incentivos y promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño y del Programa de Formación;
- VIII.** La experiencia de la o el Miembro del Servicio en Procesos Electorales;
- IX.** Los cargos o puestos que ha desempeñado la o el Miembro del Servicio;
- X.** En su caso, las sanciones que haya tenido la o el Miembro del Servicio durante el ejercicio de sus actividades laborales;
- XI.** El señalamiento de que el cambio de adscripción o rotación se realiza para ocupar un cargo o puesto con un nivel de percepciones conforme a la Tabla de Equivalencias y que no implique ascenso ni promoción;
- XII.** En su caso, las observaciones que emitan las autoridades y las y los funcionarios del Instituto respecto a la procedencia del cambio de adscripción o rotación;
- XIII.** El análisis de la afectación a la integración de los órganos del Instituto involucrados en el proceso de cambio de adscripción o rotación;
- XIV.** En su caso, los criterios de preferencia establecidos en los artículos 203 del Estatuto y 17 de los presentes Lineamientos que hayan determinado la procedencia del cambio de adscripción o rotación de una o un Miembro del Servicio respecto a otro;
- XV.** Los supuestos que originan la propuesta y las razones de la procedencia, y los demás que determine la DESPEN.

Capítulo Séptimo **De la autorización de los cambios de adscripción o rotación**

Artículo 38. La Junta podrá autorizar el cambio de adscripción o rotación de las y los Miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPEN y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Artículo 39. El Proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de las y los Miembros del Servicio a los cuales les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos que ocuparán. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de los

movimientos y las acciones a realizar por parte de la DESPEN, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de las y los Miembros del Servicio.

Capítulo Octavo **De la notificación y los oficios de adscripción y nombramiento**

Artículo 40. Una vez que la Junta autorice el Acuerdo de cambios de adscripción o rotación, el Secretario Ejecutivo, a través de la DESPEN notificará a las y los funcionarios de carrera, las fechas a partir de las cuales iniciaran su vigencia los movimientos aprobados.

La DESPEN comunicará a las y los Miembros del Servicio de manera fehaciente, los cambios de adscripción o rotación no procedentes.

Artículo 41. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción, y en su caso el nombramiento, del personal del Servicio al que se le autorizó un cambio de adscripción o rotación.

Artículo 42. Las y los Miembros del Servicio a quienes se les autorizó el cambio de adscripción o rotación deberán hacer entrega de los bienes, recursos, informes y documentos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, deberán elaborar un informe que dé cuenta del estado de los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad, el cual deberá entregar a su superior jerárquico dentro de un plazo de diez días hábiles.

Artículo 43. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.